

En ocho de enero de dos mil trece, el Secretario de Acuerdos **CERTIFICA:** que el término concedido mediante proveído del veintidós de noviembre de dos mil doce, ha fenecido, quedando debidamente notificadas las partes el veintisiete de noviembre de dos mil doce, computándose desde el veintinueve del mes y año anteriormente referidos, siendo inhábiles los días uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de diciembre de dos mil doce y del diecinueve de diciembre de dos mil doce al tres de enero de dos mil trece. **DOY FE.**

Toluca, Estado de México; a ocho de enero de dos mil trece.

Vista la certificación que antecede, como se desprende de las constancias procesales que integran el presente sumario, en especial el proveído de veintidós de noviembre de dos mil doce, el término de quince días hábiles concedido a las partes para la devolución de sus documentos originales, ha fenecido, **se les hace efectivo el apercibimiento** decretado en el proveído anteriormente referido; en razón de lo anterior, se ordena la destrucción de dichos documentos, debiendo conservarse el escrito inicial de demanda, la contestación de la demanda y el laudo o convenio; ésto en atención al Dictamen 1618, emitido por la Comisión de Depuración de Documentos del Gobierno del Estado de México y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 724 de Ley Federal del Trabajo, en relación con el 14 fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

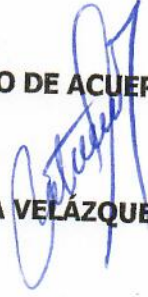
NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.

Así lo acordó y firma el Secretario Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **DOY FE.**

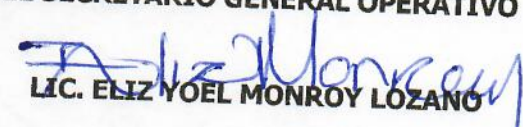
SECRETARIO AUXILIAR


LIC. GERMAN WIANEY BECERRIL ARIZMENDI

SECRETARIO DE ACUERDOS


LIC. PATRICIA VELÁZQUEZ GARCÍA

EL SECRETARIO GENERAL OPERATIVO


LIC. ELIZ YOEL MONROY LOZANO

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.*

VISTO, el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, mismo que se encuentra en archivo definitivo; y en virtud de que colma las exigencias a que se refiere el Dictamen número 1618 emitido por la Comisión Dictaminadora de Depuración de Documentos, al respecto se **PROVEE**:*

Se les hace saber a las partes que se ponen a su disposición los documentos originales que hayan exhibido en el presente juicio, concediéndoles un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos legales el presente acuerdo, para el fin de que se les haga entrega de los mismos, previa razón que por su recibo obre en autos; apercibiéndolas de que para el caso de no hacerlo dentro del término conferido, se procederá a la destrucción de éstos, debiendo obrar en autos únicamente la demanda, contestación de la demanda, convenio y/o laudo, constancias de amparo, así como la presente acta; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 724 de Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, en relación con el 14 fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES POR MEDIO DEL BOLETÍN LABORAL DE ESTE TRIBUNAL.

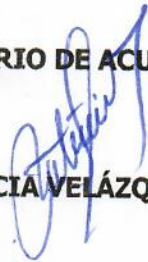
Así lo acordó y firma el Secretario Auxiliar de este Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, quien actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 229 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. DOY FE.

SECRETARIO AUXILIAR



LIC. GERMAN WIANEY BECERRIL ARIZMENDI

SECRETARIO DE ACUERDOS



LIC. PATRICIA VELÁZQUEZ GARCÍA

EL SECRETARIO GENERAL OPERATIVO



LIC. ELIZ YOEL MONROY LOZANO

RAZÓN.- En la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo las nueve horas del